

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MAGOLA QUEVEDO QUEVEDO y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – INPEC, USPEC, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL2015, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50001 3333 008 2019 00169 00

Revisado el expediente digital cargado en las plataformas TYBA y SAMAI, se observa que el apoderado de la parte actora allegó escrito de reforma de la demanda¹; así las cosas, tenemos que el artículo 173 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establece los requisitos que debe cumplir los escritos por medio de los cuales se pretende la reforma de la demanda, así:

***“REFORMA DE LA DEMANDA.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial” (subrayas propias).

En consecuencia, se advierte el cumplimiento de las exigencias del artículo 173 del C.P.A.C.A., razón por la cual se admitirá la reforma de la demanda presentada por la parte demandante y de la misma se correrá traslado a las partes, de conformidad con la norma enunciada, es decir, por la mitad del término concedido para la contestación de la demanda, entiéndase por el lapso de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Asimismo, se dispondrá que se notifique a las partes por estado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE

¹ Memorial visible a folios 239 al 261 del Cuaderno 2, digitalizado y cargado en la actuación: Incorpora Expediente Digitalizado, índice 2 SAMAI, descripción del archivo: [50001333300820190016900_ACT_IN CORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO_25092020111636pm_774b87ce3ee24853bd21210574ace955.pdf\(pdf\)](#) NroActua 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada la parte actora, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: Córrase traslado a las partes, de conformidad con el artículo 173 de CPACA, es decir, por la mitad del término concedido para la contestación de la demanda, entiéndase por el lapso de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

TERCERO: Notifíquese a las partes por estado la presente decisión, de conformidad con el artículo 173 de CPACA.

CUARTO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web y/o SAMAI.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA y/o SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 028b3b552d8388c582dd665ad91e3a93b497ec8e44e99614d65808897226c761

Documento generado en 22/08/2022 12:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>